

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 12

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**
-Para conocimiento del personal-

La Plata, martes 18 de febrero de 2025.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Fabián Nicolás GONZÁLEZ

Dir. Gral. Técnico y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2025-231-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2025, LA DESIGNACIÓN EN EL CARGO DE JEFA DIVISIÓN CIBERINTELIGENCIA (DIRECCIÓN DE ANÁLISIS).
- * [RESO-2025-235-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO BAJA OBLIGATORIA POR INCAPACIDAD FÍSICA.
- * [RESO-2025-256-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2025-257-GDEBA-MSGP](#), OTORGANDO LICENCIAS ESPECIALES POR RAZONES PARTICULARES.
- * [RESO-2025-258-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II) CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.
- * [RESO-2025-259-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II) CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE FUERZAS DE OPERACIONES ESPECIALES (F.O.E.).
- * [RESO-2025-260-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II) CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE CUERPOS.
- * [RESO-2025-262-GDEBA-MSGP](#), CONCEDIENDO BAJAS VOLUNTARIAS POR RAZONES PARTICULARES
- * [RESO-2025-263-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO RETIROS OBLIGATORIOS POR INCAPACIDAD FÍSICA.
- * [RESO-2025-264-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II) CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUBJEFATURA DE POLICÍA.
- * [RESO-2025-265-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II) CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL.
- * [RESO-2025-267-GDEBA-MSGP](#), RECHAZANDO POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PERSONAL POLICIAL, HACIENDO LUGAR A LA DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD Y REVOCANDO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 611/22.
- * [RESO-2025-1-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-2-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-3-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-4-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-5-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-6-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-7-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-8-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-9-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-10-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-11-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-12-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-13-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-14-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-15-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-16-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-17-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-19-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-20-GDEBA-APVDMSPG](#), [RESO-2025-21-GDEBA-APVDMSPG](#) Y [RESO-2025-22-GDEBA-APVDMSPG](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-231-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Limitación de cargo - POLICANO, Karina Norma Andrea.

VISTO el expediente EX-2025-04658311-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la limitación de la Comisaria del Subescalafón Profesional Karina Norma Andrea POLICANO, en el cargo de Jefa División Ciberinteligencia (Dirección de Análisis), en el ámbito de Superintendencia de Inteligencia Criminal, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que a través del Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se propicia la limitación, a partir del 1° de febrero de 2025, de la Comisaria del Subescalafón Profesional Karina Norma Andrea POLICANO, en el cargo de Jefa División Ciberinteligencia (Dirección de Análisis), en el que fuera designada por la Resolución N° 1.370/24;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 1° de febrero de 2025, la designación de la Comisaria del Subescalafón Profesional Karina Norma Andrea POLICANO (DNI 23.343.243 - Clase 1973), Legajo N° 147.920, en el cargo de Jefa División Ciberinteligencia (Dirección de Análisis), dispuesta por la Resolución N° 1.370/24.

ARTÍCULO 2°. Requerir a la Comisaria del Subescalafón Profesional Karina Norma Andrea POLICANO (DNI 23.343.243 - Clase 1973), Legajo N° 147.920, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:21:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-235-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Baja obligatoria por incapacidad física - CARACOCHE KLADNIEW, Deborah.

VISTO el expediente EX-2025-00378160-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la baja obligatoria por incapacidad física de la Oficial del Subescalafón General Deborah CARACOCHE KLADNIEW, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos dictaminó el 5 de diciembre de 2024 que la agente CARACOCHE KLADNIEW presenta una incapacidad total y permanente del sesenta y ocho coma quince por ciento (68,15%) para las tareas policiales, siendo el cincuenta y uno por ciento (51%) adquirida durante la relación de dependencia e imputable al servicio según la Resolución N° 1.201/19, y el diecisiete coma quince por ciento (17,15%) ajenas al servicio;

Que mediante la citada Resolución N° 1.201/19 se declararon las lesiones sufridas por la agente el 25 de febrero de 2017 encuadradas dentro de las previsiones del artículo 339 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que la agente registra menos de veinticinco (25) años de permanencia en la Institución;

Que, consecuentemente, corresponde disponer la baja obligatoria por incapacidad física de la Oficial del Subescalafón General CARACOCHE KLADNIEW, a tenor de lo normado en los artículos 61 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 147 -primera parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer la baja obligatoria por incapacidad física, a partir del dictado de la presente, de la Oficial del Subescalafón General Deborah CARACOCHE KLADNIEW (DNI 37.809.258 - Clase 1994), Legajo N° 410.739, en los términos de los artículos 61 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 147 -primera parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Requerir, a la Oficial del Subescalafón General Deborah CARACOCHE KLADNIEW (DNI 37.809.258 - Clase 1994), Legajo N° 410.739, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:21:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-256-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Licencia Especial por Razones Particulares con Goce de Haberes - SÁNCHEZ, Florencia Agustina.

VISTO el expediente EX-2024-44987636-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita solicitud de la Oficial del Subescalafón General Florencia Agustina SÁNCHEZ de licencia especial por razones particulares con goce de haberes, y

CONSIDERANDO:

Que la agente SÁNCHEZ reviste en la División Fuerza Barrial de Aproximación (F.B.A.) XVI;

Que, de acuerdo con lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) -última parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-, excepcionalmente y por causas que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentadas, se podrá otorgar la licencia peticionada, por un lapso no superior a seis (6) meses;

Que durante el período en que la agente SÁNCHEZ usufructúe la licencia especial mencionada se encontrará en situación de disponibilidad, en los términos del artículo 16 inciso d) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento de la solicitud y ha brindado su aval para el trámite en curso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477, N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar, con carácter excepcional, licencia especial por razones particulares con goce de haberes, a partir de la notificación y hasta el 25 de febrero de 2025, a la Oficial del Subescalafón General Florencia Agustina

SÁNCHEZ (DNI 42.526.278 - Clase 2000), Legajo N° 432.750, en los términos de los artículos 44 inciso b) “Atención de familiares enfermos” y “Razones particulares” de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) - última parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, durante el período de licencia previsto en el artículo precedente, la Oficial del Subescalafón General Florencia Agustina SÁNCHEZ (DNI 42.526.278 - Clase 2000), Legajo N° 432.750, revistará en situación de disponibilidad, en los términos del artículo 16 inciso d) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:22:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-257-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Licencia Especial por Razones Particulares sin Goce de Haberes - MARCÓN, Pablo.

VISTO el expediente EX-2025-01629586-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la solicitud del Oficial Subinspector del Subescalafón Profesional Pablo MARCÓN de licencia especial por razones particulares sin goce de haberes, por el término de un (1) año, y

CONSIDERANDO:

Que el agente MARCÓN reviste en la División Delegación Departamental de Sanidad Mar del Plata, registrando más de diez (10) años de permanencia en la Institución;

Que durante el período en que el agente goce de la licencia especial mencionada se encontrará en situación de inactividad, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-;

Que la Subsecretaría de Promoción de la Salud y el Bienestar Policial ha tomado conocimiento, avalando la solicitud en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477 y lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y sus modificatorias- y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar licencia especial por razones particulares sin goce de haberes y por el término de un (1) año, a partir de la notificación, al Oficial Subinspector del Subescalafón Profesional Pablo MARCÓN (DNI

25.066.391 - Clase 1976), Legajo N° 188.525, en los términos de los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, durante el período de licencia previsto en el artículo precedente, el Oficial Subinspector del Subescalafón Profesional Pablo MARCÓN (DNI 25.066.391 - Clase 1976), Legajo N° 188.525, revistará en situación de inactividad, en los términos del artículo 23 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:22:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-258-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Designación - NOWOSIELSKI, Paula Lorena y otros/as.

VISTO los expedientes EX-2024-42829304-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-35815577-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-44230058-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-38015607-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-46087853-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-5807449-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-44052901-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2024-45864532-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en la Resolución N° 2.855/15;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por el personal policial mencionado para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en la Resolución aplicable, en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, la designación en los cargos que se detallan del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2025-02853681-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Servicios Sociales, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2025-02853832-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo; quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en la Resolución aplicable, en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:22:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02853681-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO I. Designación - NOWOSIELSKI, Paula Lorena y otros/as.

ANEXO I

Comisario del Subescalafón Administrativo Juan María AMUNDARAIN (DNI 27.099.184 - Clase 1978), Legajo N° 24.030, a quien se le limita a partir del 16 de octubre de 2024, la designación en el cargo de Jefe Delegación Departamental Servicios Sociales Almirante Brown (Zona Coordinación e Inspección Amba I), dispuesta mediante Resolución N° 2.638/23.

Subcomisaria del Subescalafón Profesional Lorena Elizabeth SUEIRO (DNI 29.403.571 - Clase 1982), Legajo N° 169.420, a quien se le limita a partir del 8 de noviembre de 2024, la designación en el cargo de Directora de Administración, dispuesta mediante Resolución N° 51/19.

Subcomisaria del Subescalafón Administrativo Paula Lorena NOWOSIELSKI (DNI 23.979.430 - Clase 1974), Legajo N° 156.101, a quien se le limita a partir del 8 de noviembre de 2024, la designación en el cargo de Jefa División Préstamos, dispuesta mediante Resolución N° 219/19.

Oficial Subinspectora del Subescalafón Administrativo Verónica Anahí ÑANCUCHEO (DNI 31.439.491 - Clase 1985), Legajo 184.015, a quien se le limita a partir del 9 de mayo de 2024, la designación en el cargo de Jefa Delegación Departamental Servicios Sociales Bahía Blanca (Zona Coordinación e Inspección IV), dispuesta mediante Resolución N° 2.638/23.

Teniente del Subescalafón General Ruth Noemí AGUSTIN (DNI 31.146.583 - Clase 1984), Legajo N° 174.392, a quien se le limita a partir del 6 de diciembre de 2024, la designación en el cargo de Jefa Sección Trámite de Actuaciones (División Reintegros), dispuesta mediante Resolución N° 2.748/24.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.24 12:56:48 -0300'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02853832-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO II. Designación - NOWOSIELSKI, Paula Lorena y otros/as.

ANEXO II

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Subcomisaria del Subescalafón Administrativo Paula Lorena NOWOSIELSKI (DNI 23.979.430 - Clase 1974), Legajo N° 156.101.

**JEFA DIVISIÓN INTENDENCIA DE LA CASA CENTRAL Y DEPENDENCIAS DE LA PLATA
(COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES)**

Comisaria del Subescalafón Administrativo Verónica Alejandra CAMPANINO (DNI 21.706.837 - Clase 1970), Legajo N° 146.847.

**JEFE DE ZONA COORDINACIÓN E INSPECCIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS (DIRECCIÓN
DE ODONTOLOGÍA)**

Comisario del Subescalafón Profesional Leonel Mario PASTORE (DNI 22.130.551 - Clase 1971), Legajo N° 22.765.

JEFE DE ZONA COORDINACIÓN E INSPECCIÓN IX (DEPARTAMENTO DELEGACIONES)

Comisario del Subescalafón Administrativo Juan María AMUNDARAIN (DNI 27.099.184 - Clase 1978), Legajo N° 24.030.

JEFE DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL SERVICIOS SOCIALES BERAZATEGUI (ZONA COORDINACIÓN E INSPECCIÓN AMBA I)

Subcomisario del Subescalafón Comando Sergio Armando MARTIN (DNI 32.497.279 - Clase 1986), Legajo N° 165.050.

JEFA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL SERVICIOS SOCIALES CORONEL SUAREZ (ZONA COORDINACIÓN E INSPECCIÓN VIII)

Teniente del Subescalafón General Bárbara Yamila ELORRIAGA (DNI 28.346.358 - Clase 1980), Legajo N° 176.487.

JEFA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL SERVICIOS SOCIALES BAHÍA BLANCA (ZONA COORDINACIÓN E INSPECCIÓN IV)

Subteniente del Subescalafón General Gisela Marcia NAVARRO (DNI 35.417.986 - Clase 1991), Legajo N° 183.708.

JEFE SECCIÓN TRÁMITE DE ACTUACIONES (DIVISIÓN REINTEGROS)

Oficial Subinspector del Subescalafón Profesional Pablo Agustín BECERRA (DNI 26.708.405 - Clase 1978), Legajo N° 188.478.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIIT 30715124234
Date: 2025.01.24 12:57:19 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-259-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Designación - DIBASTIANI, Franco y otra.

VISTO los expedientes EX-2024-16532495-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2024-43232472-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Fuerzas de Operaciones Especiales (F.O.E.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en la Resolución N° 228/21;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en la Resolución aplicable en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 2 de mayo de 2024, la designación en los cargos que se detallan del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2025-02867221-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Fuerzas de Operaciones Especiales (F.O.E.), en los cargos que en cada caso se especifica al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2025-02867274-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en la Resolución aplicable en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:22:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02867221-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO I. Designación - DIBASTIANI, Franco y otra.

ANEXO I

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Juan José USTARROZ (DNI 26.648.810 - Clase 1978), Legajo N° 24.461, a quien se le limita la designación en el cargo de Coordinador Zonal Grupo de Apoyo Departamentales (G.A.D.) (Interior Norte II) (Dirección Grupo de Apoyo Departamentales [D.G.A.D.]), dispuesta mediante Resolución N° 475/21.

Comisario del Subescalafón Comando Franco DIBASTIANI (DNI 30.228.111 - Clase 1983), Legajo N° 26.527, a quien se le limita la designación en el cargo de Jefe Sección Grupo de Apoyo Departamentales (G.A.D.) Sede Descentralizada Lincoln (Coordinación Zonal Grupo de Apoyo Departamentales Interior Norte II), dispuesta mediante Resolución N° 475/21.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.24 13:43:30 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regimenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02867274-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO II. Designación - DIBASTIANI, Franco y otra.

ANEXO II

COORDINADOR ZONAL GRUPO DE APOYO DEPARTAMENTALES (G.A.D.) (INTERIOR NORTE II) (DIRECCIÓN GRUPO DE APOYO DEPARTAMENTALES [D.G.A.D.]

Comisario del Subescalafón Comando Franco DIBASTIANI (DNI 30.228.111 - Clase 1983), Legajo N° 26.527.

SEGUNDA JEFA DIVISIÓN PERSONAL

Oficial Ayudante del Subescalafón Comando Daiana Soledad GONZALEZ (DNI 39.458.551 - Clase 1995), Legajo N° 200.927.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.24 13:43:46 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regimenes Policiales
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-260-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Designación - RIOBO, Maximiliano Ariel y otro.

VISTO los expedientes EX-2024-45978911-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2024-45699428-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Cuerpos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en la Resolución N° 2.205/21;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en la Resolución aplicable en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, la designación en los cargos que se detallan del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2025-02851688-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Cuerpos, en los cargos que en cada caso se especifica al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2025-02851816-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en la Resolución aplicable en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:22:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02851688-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO I. Designación - RIOBO, Maximiliano Ariel y otro.

ANEXO I

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Eduardo Ramón CASERES (DNI 21.945.108 - Clase 1970), Legajo N° 21.331, a quien se le limita, a partir del 26 de diciembre de 2024, la designación en el cargo de Jefe Sección Logística (Dirección de Infantería), dispuesta mediante Resolución N° 1.641/19.

Subcomisario del Subescalafón Comando Rubén Darío BARBONA (DNI 31.349.635 - Clase 1985), Legajo N° 163.725, a quien se le limita, a partir del 12 de enero de 2024, la designación en el cargo de Segundo Jefe de División Centro de Adiestramiento y Crianza de Canes, dispuesta mediante Resolución N° 576/22.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.24 12:50:54 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02851816-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO II. Designación - RIOBO, Maximiliano Ariel y otro.

ANEXO II

JEFE DE SECCIÓN OPERATIVA DE CANES (DIVISIÓN CENTRO DE ADIESTRAMIENTO Y CRIANZA DE CANES)

Subcomisario del Subescalafón Comando Rubén Darío BARBONA (DNI 31.349.635 - Clase 1985), Legajo N° 163.725.

JEFE DE SECCIÓN LOGÍSTICA (SUBDIRECCIÓN DE INFANTERÍA)

Oficial Principal del Subescalafón Comando Maximiliano Ariel RIOBO (DNI 25.452.346 - Clase 1976), Legajo N° 173.560.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT.30715124234
Date: 2025.01.24 12:51:11 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-262-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Baja Voluntaria - SUÁREZ, Martín Alejandro y otros/as.

VISTO los expedientes mediante los cuales tramitan las solicitudes de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, de baja voluntaria por razones particulares, y

CONSIDERANDO:

Que han tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Personal - Regímenes Policiales;

Que la gestión se encuadra en los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder la baja voluntaria por razones particulares, a partir del dictado de la presente, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2025-02866798-GDEBA-

DPRPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:22:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02866798-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Baja Voluntaria - SUAREZ, Martin Alejandro y otros/as.

ANEXO ÚNICO

COMISARIO INSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	SUAREZ MARTIN ALEJANDRO	22349137	022578	EX-2024-41920458- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL PRINCIPAL DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	BARONTINI ROMINA BEATRIZ	25137835	168331	EX-2024-41385686- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBINSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	BOZZINI ANGEL SEBASTIAN	22575146	184265	EX-2024-44103200- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL AYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
4	JACOBS CARLOS JAVIER	38232007	190763	EX-2024-42700227- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
5	MONZON PAULA ANTONELA	36830724	412897	EX-2024-32438962- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL AYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
6	BEGUIRISTAIN GERMAN GUILLERMO	36858047	193145	EX-2024-39871816- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
7	CASTILLO CECILIA JACQUELINE	31171780	476079	EX-2024-40755556- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
8	BENZO BUGNA MARIA FLORENCIA	33692921	431741	EX-2024-40900372- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
9	MIRANDA ANDREA NATALIA	28167888	425114	EX-2024-41041960- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
10	ODRIOZOLA MONICA NOELIA	37255812	437131	EX-2024-39514236- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
11	CALDERON JOSE HERNAN	34253679	180307	EX-2024-38689702- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
12	MICHELINI CRISTIAN JAVIER	26359526	153046	EX-2023-20218387- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBTENIENTE DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
13	ALEGRE AGUSTINA MARIA CELIA	38285108	188756	EX-2024-41922779- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
14	CISNEROS FRANCO DAMIAN	31996374	170555	EX-2024-35685515- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SARGENTO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
15	BAEZ GONZALEZ MARIO NICOLAS	33655845	477701	EX-2024-40111948- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
16	GALARZA NICOLAS ORESTES	36163760	195022	EX-2024-34647632- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
17	GOYHENETCHE ENZO GERMAN	40308285	419321	EX-2024-31888486- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
18	GUEVARA LUCAS EZEQUIEL	38954684	200353	EX-2024-36919503- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
19	LOAYZA VERONICA TANIA	33034532	196199	EX-2024-40957224- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
20	LUIZAGA LEONARDO MATIAS	38155858	196350	EX-2024-43358983- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
21	PINTO GUSTAVO EZEQUIEL	38843396	485365	EX-2024-40861896- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
22	RIADIGOS PATRICIO ARIEL	37558064	495319	EX-2024-22802393- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
23	SUELDO NADIA PAOLA	38437305	199066	EX-2024-43668707- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
24	VOMMARO GABRIEL IVAN	38148019	498044	EX-2024-37409119- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SARGENTO DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
25	ZOCCO EUGENIA MACARENA	38011380	200530	EX-2024-42288685- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
26	CARRASCO IRRIBARRA FLORENCIA MILENA	39507416	418186	EX-2024-36746942- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
27	FRANCISQUEZ MICAELA	41784438	421620	EX-2024-38480454- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
28	LLANOS BRENDA SOLEDAD	43101033	426072	EX-2024-42708600- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
29	NAVARRO KAREN MICAELA	38045901	426276	EX-2024-39576279- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
30	RUBINA MORALES SAMUEL	38620209	426598	EX-2024-42885441- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
31	CITTERIO LUCIO NICOLAS	37012534	492805	EX-2024-30668245- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
32	GODOY AGUSTINA FLORENCIA	41164577	439264	EX-2024-38921398- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
33	PEREZ LUCILA MAITE	41850640	438992	EX-2024-43941500- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
34	SCOPEL GASTON AGUSTIN	44548213	440787	EX-2024-40528750- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.24 13:41:39 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regimenes Policiales
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-263-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Retiro Obligatorio por Incapacidad Física - PALMIERI, Juan Ignacio y otra.

VISTO los expedientes mediante los cuales tramita el retiro obligatorio por incapacidad física de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos dictaminó que los agentes individualizados en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto administrativo, presentan una incapacidad total y permanente no menor al sesenta y seis por ciento (66%) para las tareas policiales, adquirida durante la relación de dependencia y ajena al servicio;

Que dichos agentes registran más de veinticinco (25) años de antigüedad en la Institución;

Que, consecuentemente, corresponde disponer el pase a situación de retiro obligatorio por incapacidad física del personal policial individualizado en el citado ANEXO ÚNICO, a tenor de lo normado por los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y su Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el retiro obligatorio por incapacidad física del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2025-03605140-GDEBA-DPRMSGP), que se incorpora a la presente, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 2°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:23:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-03605140-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Retiro Obligatorio por Incapacidad Física - PALMIERI, Juan Ignacio y otro.

ANEXO ÚNICO

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	PALMIERI JUAN IGNACIO	25066131	152047	EX-2025-01110341- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	MANES LILIANA EMILIA	23213426	142529	EX-2025-01168365- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.31 13:06:23 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-264-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Designación - ENRIQUEZ, Diego Andrés y otros/as.

VISTO los expedientes EX-2024-44006055-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-40379153-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-39862988-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-41276933-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-43592784-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-36788841-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-44070247-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-38460343-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-40697529-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-44020327-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-44896469-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-09474761-

GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2024-43197554-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Subjefatura de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21, modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B, se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en las Resoluciones N° 1.366/11, N° 54/15, N° 199/16, N° 1.054/17, N° 341/20, N° 2.358/22 y N° 1.994/24;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, la designación en los cargos que se detallan del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2025-03602427-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2025-03602484-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del acto administrativo; quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:23:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-03602427-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO I. Designación - ENRIQUEZ, Diego Andrés y otros/as.

ANEXO I

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Pablo Hernán BARILE (DNI 26.170.558 - Clase 1978), Legajo N° 22.843, a quien se le limita a partir del 4 de noviembre de 2024, la designación en el cargo de Jefe de Estación de Policía Comunal Florentino Ameghino (Policía Comunal de Seguridad Florentino Ameghino "Clase C"), dispuesta mediante Resolución N° 1.905/23.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Juan Alberto SUAREZ (DNI 22.919.315 - Clase 1972), Legajo N° 22.577, a quien se le limita a partir del 4 de noviembre de 2024, la designación en el cargo de Jefe de la Jefatura de Policía de Seguridad Comunal Leandro N. Alem "Clase C", dispuesta mediante Resolución N° 540/21.

Comisario del Subescalafón Comando Luciano CIAFFARONI (DNI 29.370.183 - Clase 1982), Legajo N° 26.184, a quien se le limita a partir del 26 de enero de 2024, la designación en el cargo de Jefe de Estación de Policía Comunal Capitán Sarmiento (Jefatura de Policía de Seguridad Comunal Capitán Sarmiento "Clase C"), dispuesta mediante Resolución N° 1.743/21.

Comisario del Subescalafón Comando Héctor Andrés CARETTA (DNI 26.164.999 - Clase 1978), Legajo N° 25.087, a quien se le limita a partir del 15 de agosto de 2023, la designación en el cargo de Jefe de Comisaría Pergamino Seccional Tercera, dispuesta mediante Resolución N° 2.616/22.

Comisario del Subescalafón Comando Diego Alberto CIPOLLA (DNI 27.943.122 - Clase 1980), Legajo N° 25.107, a quien se le limita a partir del 5 de mayo de 2023, la designación en el cargo de Jefe de Comisaría de la Mujer y la Familia General Viamonte (Jefatura de Policía de Seguridad Comunal General Viamonte "Clase C"), dispuesta mediante Resolución N° 540/21.

Comisaria del Subescalafón Comando María Guadalupe FERNANDEZ (DNI 30.509.512 - Clase 1983), Legajo N° 27.309, a quien se le limita a partir del 14 de noviembre de 2024, la designación en el cargo de Jefa de la Policía Comunal de Seguridad Salto "Clase B" (Superintendencia de Seguridad Regional Interior Norte II), dispuesta mediante Resolución N° 1.455/24.

Subcomisario del Subescalafón Comando Miguel Ángel COZZANI (DNI 26.732.795 - Clase 1978), Legajo N° 165.996, a quien se le limita a partir del 29 de noviembre de 2024, la designación en el cargo de Jefe de Estación de Policía Comunal Magdalena (Policía de Seguridad Comunal Magdalena "Clase C"), dispuesta mediante Resolución N° 2.588/24.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.31 12:58:12 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-03602484-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO II. Designación - ENRIQUEZ, Diego Andrés y otros/as.

ANEXO II

JEFE DE POLICÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD ESCOBAR “CLASE B”

Comisario Mayor del Subescalafón Comando Diego Andrés ENRIQUEZ (DNI 29.195.524 - Clase 1982), Legajo N° 25.150.

JEFE DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL LEANDRO N. ALEM “CLASE C” (SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD REGIONAL INTERIOR OESTE II)

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Pablo Hernán BARILE (DNI 26.170.558 - Clase 1978), Legajo N° 22.843.

JEFE SUBESTACIÓN DE POLICÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD LOMAS DE ZAMORA NORTE

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Leonardo Javier GAIME (DNI 24.179.337 - Clase 1974), Legajo N° 22.313.

JEFE DIVISIÓN COMANDO DE PATRULLAS (CP) LOMAS DE ZAMORA

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Leonardo Javier OLIVA (DNI 28.459.241 - Clase 1980), Legajo N° 27.402.

JEFA DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL SALTO “CLASE B” (SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD REGIONAL INTERIOR NORTE II)

Comisaria del Subescalafón Comando Blanca Nieves LUNA (DNI 25.012.486 - Clase 1976), Legajo N° 24.305.

JEFA DE COMISARÍA FLORENCIO VARELA SECCIONAL QUINTA -LA CAPILLA-

Comisaria del Subescalafón Comando Silvia Esther FILIPPONI (DNI 24.492.651 - Clase 1975), Legajo N° 24.235.

JEFE SECCIÓN COMANDO DE PATRULLAS (CP) NECOCHEA

Comisario del Subescalafón Comando Carlos Alberto JUAN (DNI 22.778.752 - Clase 1972), Legajo N° 25.881.

JEFA DE COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA GENERAL VIAMONTE (POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL GENERAL VIAMONTE “CLASE C”)

Subcomisaria del Subescalafón Comando Karina Jaen BARRESI (DNI 28.973.154 - Clase 1981), Legajo N° 171.151.

JEFE DE COMISARÍA PERGAMINO SECCIONAL TERCERA

Subcomisario del Subescalafón Comando Lucas Daniel SCHECHTEL (DNI 29.005.442 - Clase 1982), Legajo N° 169.359.

JEFE DE ESTACIÓN DE POLICÍA COMUNAL MAGDALENA (POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL MAGDALENA “CLASE C”)

Subcomisario del Subescalafón Comando Hugo Daniel GARCIA (DNI 30.424.904 - Clase 1983), Legajo N° 630.

JEFE DE ESTACIÓN DE POLICÍA COMUNAL MAR CHIQUITA SECCIONAL PRIMERA CORONEL VIDAL (POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL MAR CHIQUITA “CLASE B”)

Subcomisario del Subescalafón Comando César Mauricio MONDINO BORDA (DNI 29.370.291 - Clase 1982), Legajo N° 167.231.

JEFE DE ESTACIÓN DE POLICÍA COMUNAL CAPITÁN SARMIENTO (POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL CAPITÁN SARMIENTO “CLASE C”)

Subcomisario del Subescalafón Comando César Adrián URRIJOLA (DNI 27.385.066 - Clase 1979), Legajo N° 165.704.

JEFA DE ESTACIÓN DE POLICÍA COMUNAL FLORENTINO AMEGHINO (POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL FLORENTINO AMEGHINO “CLASE C”)

Oficial Principal del Subescalafón Comando Alejandra Lorena MOYANO (DNI 25.839.267 - Clase 1977), Legajo N° 170.245.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS. AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.31 12:58:22 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-265-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Designación - OÑA, Pablo Rogelio y otros.

VISTO los expedientes EX-2024-43865623-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-28774603-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-37281536-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2024-33441858-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2024-28390606-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21, modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B, se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en las Resoluciones N° 199/16, N° 525/17, N° 908/19, N° 1.179/19 y N° 341/20;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, la designación en los cargos que se detallan del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2025-02850495-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2025-02850600-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo; quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, en relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:23:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02850495-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO I. Designación - OÑA, Pablo Rogelio y otros/as.

ANEXO I

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Marcelo Damián ALVAREZ (DNI 25.043.903 - Clase 1975), Legajo N° 22.145, a quien se le limita a partir del 2 de diciembre de 2024, la designación en el cargo de Segundo Jefe Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Bahía Blanca, dispuesta mediante Resolución N° 288/21.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Víctor Manuel ENCINAS (DNI 23.875.025 - Clase 1974), Legajo N° 21.811, a quien se le limita a partir del 4 de agosto de 2023, la designación en el cargo de Segundo Jefe Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Quilmes, dispuesta mediante Resolución N° 1.079/22.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Juan José FESTINI (DNI 23.572.716 - Clase 1973), Legajo N° 22.300, a quien se le limita a partir del 5 de septiembre de 2023, la designación en el cargo de Jefe Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Ituzaingó (Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Morón), dispuesta mediante Resolución N° 1.519/22.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Hernán Alberto ZOSI (DNI 22.185.230 - Clase 1971), Legajo N° 23.395, a quien se le limita a partir del 16 de junio de 2023, la designación en el cargo de Segundo Jefe Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Moreno - General Rodríguez, dispuesta mediante Resolución N° 1.519/22.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.24 12:47:20 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-02850600-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2025

Referencia: ANEXO II. Designación - OÑA, Pablo Rogelio y otros/as.

ANEXO II

SEGUNDO JEFE DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL BAHÍA BLANCA

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Pablo Rogelio OÑA (DNI 22.315.682 - Clase 1971), Legajo N° 26.072.

SEGUNDO JEFE DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL QUILMES

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Hernán Alberto ZOSI (DNI 22.185.230 - Clase 1971), Legajo N° 23.395.

JEFE SUBDELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL LUJÁN (DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL LUJÁN)

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Rodolfo Oscar RAMIREZ FERNANDEZ (DNI 25.185.930 -Clase 1976), Legajo N° 24.381.

JEFE SUBDELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL ITUZAINGÓ (DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL MORÓN)

Comisario del Subescalafón Comando Juan Pablo PONTE WISTO (DNI 31.830.066 - Clase 1985), Legajo N° 27.429.

JEFE SUBDELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL LANÚS (DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL AVELLANEDA - LANÚS "TENIENTE PRIMERO LEONARDO GABRIEL SARMIENTO")

Subcomisario del Subescalafón Comando Walter Antonio MEDINA (DNI 31.982.458 - Clase 1986), Legajo N° 166.351.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.01.24 12:47:40 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-267-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Hacer lugar a Reclamo - TURNES, Silvina Edith.

VISTO el expediente EX-2024-19274812-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual tramita el reclamo de la Subteniente del Subescalafón Servicios Generales Silvina Edith TURNES, de revisión de su situación escalafonaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 611/22 se dispuso su pase al Subescalafón Servicios Generales, en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que, en virtud del principio de formalismo moderado que rige en materia administrativa, corresponde considerar la presentación como recurso de revocatoria contra el citado decisorio, el cual resulta extemporáneo por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 89 del Decreto-Ley N° 7.647/70 -y sus modificatorios-, toda vez que la notificación del acto impugnado se efectuó el 28 de abril de 2022, mientras que la fecha consignada en el escrito recursivo es el 3 de junio de 2024-;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde analizarlo por si importara una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto-Ley N° 7.647/70 -y modificatorios-;

Que, en el aspecto sustancial, la agente TURNES solicita se deje sin efecto su pase al Subescalafón Servicios Generales, reintegrándola al Subescalafón General en situación de actividad limitada, alegando que las lesiones que motivaron su pase de Subescalafón fueron declaradas en acto de servicio mediante la Resolución N° 431/24;

Que la Resolución N° 611/22 que dispuso su pase al Subescalafón Servicios Generales halló fundamento en el dictamen de la Junta Departamental de Reconocimientos Médicos San Martín del 5 de enero de 2022, que concluyó que la agente perdió la aptitud en forma definitiva para realizar actividades operativas, pudiendo efectuar tareas no operativas (TNO), sin uso de arma ni uniforme, sin reducción horaria (48 horas semanales), en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que, sin embargo, a través de la Resolución N° 431/24 se declaró que las lesiones sufridas por la agente el 18 de julio de 2020 resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia de un acto de servicio, en los términos del artículo 51 de la Ley N° 13.982, y conforme las previsiones del artículo 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que la Dirección de Sanidad, mediante la rectificación del dictamen médico del 17 de diciembre de 2024, recomendó que las lesiones de la causante sean consideradas imputables al servicio y, en consecuencia, propuso la asignación de actividad limitada;

Que el artículo 24 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- establece que “El personal incapacitado, total o parcialmente en forma permanente, por hechos acaecidos en ejercicio de las funciones de policía de seguridad, podrá permanecer en la Institución en situación de actividad limitada hasta el momento de cumplir con todos los recaudos que exige esta Ley para obtener su retiro...”;

Que, en el marco de los autos caratulados “TURNES SILVINA EDITH C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO POR MORA”, en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 4 del Departamento Judicial La Plata, se requirió a esta cartera ministerial un informe sobre la demora denunciada en la tramitación del expediente administrativo N° EX-2024-19274812-GDEBA-DDPRYMGEMSGP;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que, consecuentemente, corresponde rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria, y hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad deducida por la Subteniente del Subescalafón Servicios Generales TURNES, contra la Resolución N° 611/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias-, el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios- y el Decreto-Ley N° 7.647/70 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la Subteniente del Subescalafón Servicios Generales Silvina Edith TURNES (DNI 31.407.573 - Clase 1984), Legajo N° 192.125, contra la Resolución N° 611/22.

ARTÍCULO 2°. Hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad deducida por la Subteniente del Subescalafón Servicios Generales Silvina Edith TURNES (DNI 31.407.573 - Clase 1984), Legajo N° 192.125, revocando parcialmente la Resolución N° 611/22, excluyéndola de sus alcances y reintegrándola al Subescalafón General.

ARTÍCULO 3°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase a situación de actividad limitada de la Subteniente del Subescalafón General Silvina Edith TURNES (DNI 31.407.573 - Clase 1984), Legajo N° 192.125, en los términos de los artículos 24 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Fiscal de Estado, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.02.12 18:23:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-1-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2025-03240300- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Gerónimo Nahuel Núñez.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-03240300- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de enero de 2025 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Defensores de Salto y su similar, Club Gimnasia y Esgrima de Chivilcoy, en el Estadio del primero de los nombrados, por la instancia final del torneo Regional Federal Amateur 2024/2025, organizado por el Consejo Federal de Fútbol, dependiente de la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que transcurridos cuarenta minutos del segundo tiempo, se produce un altercado entre los integrantes de ambos planteles, seguido del ingreso al campo de juego de simpatizantes del club local, circunstancia que motivo la intervención de personal policial.

Que, a su vez, al orden 4 luce informe producido por personal policial dependiente de la Estación de Policía Comunal Salto, mediante el cual se logra identificar al ciudadano Gerónimo Nahuel NUÑEZ, titular del DNI N° 39.484.887, jugador del Club Local, quién agrede físicamente al personal de Infantería que se hallaba apostado en el campo de juego.

Que, de los hechos acaecidos se iniciaron actuaciones caratuladas “Amenazas y Lesiones” con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFI y J) N° 5 del Departamento Judicial de Mercedes e infracción a los arts. 9, 10, 14, 15, 16 y 23 de la Ley 11.929.

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano, Gerónimo Nahuel NUÑEZ, a que se apersona en la citada seccional cuando el Club Defensores de Salto dispute, desde la notificación de la presente hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos, encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y, posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.)

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, desde la notificación de la presente, hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos, al ciudadano Gerónimo Nahuel NUÑEZ, titular del DNI N° 39.484.887.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano, Gerónimo Nahuel NUÑEZ, a que se apersona en la citada dependencia cuando el Club Defensores de Salto, en el lapso fijado en el “ARTÍCULO 1°”, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y, posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, al Consejo Federal de Fútbol, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), y dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 12:09:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-44888372- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Emanuel Jonathan De La Canal y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-44888372- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de diciembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Huracán (Ing. White) y su similar, Club Atlético Sporting (Punta alta), en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco de una fecha correspondiente al Torneo Regional Federal Amateur, dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Emanuel Jonathan DE LA CANAL, titular del DNI N° 35.829.854; Héctor Darío RODIANU, titular del DNI N° 39.145.460; Jorge César GATTI, titular del DNI N° 35.101.892; Leonel Maximiliano NÚÑEZ, titular del DNI N° 36.906.979; y Alejandro Néstor Carlos PARDO, titular del DNI N° 35.414.869, quiénes una vez finalizado el encuentro, previo dañar el alambrado perimetral, ingresan al campo de juego, donde reclaman camisetas a los jugadores del equipo local e intentan agredir a miembros del plantel visitante, para luego agredir al personal policial que intentaba que depongan su accionar.

Que, al orden 5 se adjuntan actuaciones complementarias de fecha 19 de diciembre de 2024, remitidas por personal de la Comisaria Bahía Blanca 3ra (Ingeniero White), de cuyo contenido se desprende que personal policial en el marco de allanamientos realizados en IPP Nro. 29359-24, procede a la aprehensión del ciudadano Leonardo Sebastián ORELLANA, titular del DNI N° 42.431.250, a quien identifican como partícipe de los acontecimientos antes descriptos.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Robo agravado-Lesiones leves-Daño”, e “Infracción Art. 10, 11, y 13 de la Ley 11.929”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFI y J) N° 7 y del Juzgado Correccional N° 3 respectivamente, del Departamento Judicial de Bahía Blanca.

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción pertinente deberá proceder a notificar a los ciudadanos Emanuel Jonathan DE LA CANAL, Héctor Darío RODIANU, Jorge César GATTI, Leonel Maximiliano NÚÑEZ, Alejandro Néstor Carlos PARDO, y Leonardo Sebastián ORELLANA, a que se apersonen en la citada seccional cuando el Club Atlético Huracán, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Emanuel Jonathan DE LA CANAL, titular del DNI N° 35.829.854, domiciliado en la calle Reconquista N° 2933; Héctor Darío RODIANU, titular del DNI N° 39.145.460, domiciliado en la calle Jorge Canning N° 3209; Jorge César GATTI, titular del DNI N° 35.101.892, domiciliado en la calle Sebastián El Cano N° 4018; Leonel Maximiliano NÚÑEZ, titular del DNI N° 36.906.979, domiciliado en la calle Plunkent N° 1394; Alejandro Néstor Carlos PARDO, titular del DNI N° 35.414.869, domiciliado en la calle Reconquista N° 1900; y Leonardo Sebastián ORELLANA, titular del DNI N° 42.431.250, domiciliado en la calle Guillermo Torres N° 3392, todos de la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos Emanuel Jonathan DE LA CANAL, Héctor Darío RODIANU, Jorge César GATTI, Leonel Maximiliano NÚÑEZ, Alejandro Néstor Carlos PARDO y Leonardo Sebastián ORELLANA, a que se apersonen en la citada dependencia, cuando el Club Atlético Huracán, en el lapso fijado en el "ARTÍCULO 1°", dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 12:12:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-3-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-42018492- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Facundo Pereyra y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-42018492- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de noviembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Ferrocarril Sud y su similar, Racing Athletic Club, en el Estadio "Domingo Colasurdo" del primero de los nombrados, en el marco de la instancia semifinal del torneo "Francisco Russo", organizado por la Liga de Fútbol de

Olavarría, organismo dependiente del Consejo federal de Fútbol, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe obrante al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, aportado por el titular de la Comisaría de Olavarría Seccional Primera, surge que personal policial procede a la identificación del ciudadano Facundo PEREYRA, titular del DNI N° 38.325.064, quién transcurridos DIEZ (10) minutos del encuentro, desprende la parte inferior del cerco perimetral ubicado detrás del arco donde se ubica la parcialidad visitante, ingresando al campo de juego, siendo contenido y retirado por personal de seguridad.

Que, a su vez, de los informes incorporados al orden 4 y orden 5 de las presentes actuaciones, remitidos respectivamente por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, y personal de la Comisaría de Olavarría Seccional Primera, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Jeremías Rubén BATTIGELLI, titular del DNI N° 41.884.080; Renzo GARABENTO, titular del DNI N° 39.589.014; Ricardo Enrique BRAMAJO, titular del DNI N° 34.150.808, simpatizantes caracterizados del Racing Athletic Club; Claudio Manuel VIVAS, titular del DNI N° 39.709.583; Mateo Uriel BORDA, titular del DNI N° 45.908.079; Maicol Ariel VIVAS titular del DNI N° 47.827.582; Miguel Ángel RASTELLI, titular del DNI N° 46.574.835; y Juan Ignacio HERNÁNDEZ, titular del DNI N° 45.295.281, simpatizantes caracterizados del Club Ferrocarril Sud, quiénes protagonizaron un enfrentamiento físico, donde tuvo lugar un intercambio de elementos contundentes entre sí y contra el personal policial que intervenía en forma preventiva con motivo que depongan su actitud.

Que, las circunstancias ut supra mencionadas se desarrollaron cuando faltaban tres minutos del tiempo de adición para que finalice el encuentro, momentos en que los simpatizantes del Racing Athletic Club, ocasionan daños al alambrado perimetral del pulmón que divide ambas parcialidades, culminando con la gresca antes descripta.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Lesiones leves agravadas-Daño y Resistencia a la autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 en turno del Departamento Judicial de Azul.

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción pertinente deberá proceder a notificar a los ciudadanos, Facundo PEREYRA, Jeremías Rubén BATTIGELLI, Renzo GARABENTO y Ricardo Enrique BRAMAJO, a que se apersonen en la citada seccional cuando el Racing Athletic Club, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y a los ciudadanos Claudio Manuel VIVAS, Mateo Uriel BORDA, Maicol Ariel VIVAS, Miguel Ángel RASTELLI y Juan Ignacio HERNÁNDEZ, a que se apersonen en la citada seccional cuando el Club Ferrocarril Sud, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “*... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, a los ciudadanos Facundo PEREYRA, titular del DNI N° 38.325.064, domiciliado en casa N° 56 del Barrio Ituzaingó; Jeremías Rubén BATTIGELLI, titular del DNI N° 41.884.080, domiciliado en casa N° 30 del Barrio 104; Renzo GARABENTO, titular del DNI N° 39.589.014, domiciliado en la calle Grimaldi N° 1087; Ricardo Enrique BRAMAJO, titular del DNI N° 34.150.808, domiciliado en el Monoblock N° 9, departamento N° 29 del Barrio Jardín; Claudio Manuel VIVAS, titular del DNI N° 39.709.583, domiciliado en la calle Aguilar N° 760; Mateo Uriel BORDA, titular del DNI N° 45.908.079, domiciliado en la calle Alsina N° 1334; Maicol Ariel VIVAS titular del DNI N° 47.827.582, domiciliado en calle N° 643; Miguel Ángel RASTELLI, titular del DNI N° 46.574.835, domiciliado en la calle Tacuarí N° 1777; y Juan Ignacio HERNÁNDEZ, titular del DNI N° 45.295.281, domiciliado en la calle Aguilar N° 643, todos del Partido de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer, que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos Facundo PEREYRA, Jeremías Rubén BATTIGELLI, Renzo GARABENTO y Ricardo Enrique BRAMAJO, a que se apersonen en la citada seccional cuando el Racing Athletic Club, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y a los ciudadanos Claudio Manuel VIVAS, Mateo Uriel BORDA, Maicol Ariel VIVAS y Miguel Ángel RASTELLI, Juan Ignacio HERNÁNDEZ, a que se apersonen en la citada seccional cuando el Club Ferrocarril Sud, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante, y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 13:55:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-4-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-39697631- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Valentín Sussi y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-39697631- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 27 de octubre de 2024, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Linqueño y su similar, Club Atlético Pintense, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco de la Liga Amateur de Deportes de Lincoln, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe obrante a orden 3, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano, Valentín SUSSI, titular del DNI N° 48.023.376, jugador del referido Club Atlético Linqueño, quién intentó agredir físicamente a uno de los jueces de línea del campo de juego, así como al personal policial que intervino para que deponga su actitud.

Que, a consecuencia del altercado antes descripto, se produjo una invasión al campo de juego de varios simpatizantes del equipo local, quienes intentaban agredir a los agentes del orden, identificándose en tales hechos a los ciudadanos Diego SUSSI, titular del DNI N° 31.584.142; Alexis Emmanuel SUSSI, titular del DNI N° 37.370.124; Jonathan Ezequiel SUSSI, titular del DNI N° 37.370.125; Tobías Emmanuel CARRIZO, titular del DNI N° 47.676.482, de diecisiete años de edad; y Juan Alberto REGALINI, titular del DNI N° 24.677.694, dirigente del Club Atlético Linqueño.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones contravencionales en el marco de la Ley 19.929, tomando intervención del Juzgado de Paz de Lincoln.

Que, a su vez, la seccional de la jurisdicción deberá proceder a notificar al ciudadano, Valentín SUSSI, a que se apersonen en la citada seccional, cuando el Club Atlético Linqueño dispute, desde la notificación de la presente hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos, encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción deberá proceder a notificar a los ciudadanos, Diego SUSSI, Alexis Emmanuel SUSSI, Jonathan Ezequiel SUSSI, Tobías Emmanuel CARRIZO, y Juan Alberto REGALINI a que se apersonen en la citada seccional, cuando el Club Atlético Linqueño dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de la citada Agencia.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, desde la notificación de la presente hasta

transcurridos TREINTA (30) días corridos, al ciudadano Valentín SUSSI, titular del DNI N° 48.023.376 domiciliado en el Barrio Fonavi de la calle Tupac Amaru, Manzana N° 6, Casa N° 8 del Partido de Lincoln, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, a los ciudadanos, Diego SUSSI, titular del DNI N° 31.584.142, Alexis Emmanuel SUSSI, titular del DNI N° 37.370.124, Jonathan Ezequiel SUSSI, titular del DNI N° 37.370.125, domiciliados en Barrio Fonavi calle Tupac Amaru, Manzana N° 6, Casa N° 8, Tobías Emmanuel CARRIZO, titular del DNI N° 47.676.482, domiciliado en Barrio Fonavi calle Tupac Amaru, Manzana N° 11, Casa N° 11 y Juan Alberto REGALINI, titular del DNI N° 24.677.694, domiciliado en calle General Paz N° 222, todos del Partido de Lincoln, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos Valentín SUSSI, Diego SUSSI, Alexis Emmanuel SUSSI, Jonathan Ezequiel SUSSI, Tobías Emmanuel CARRIZO, y Juan Alberto REGALINI, a que se apersonen en la citada dependencia cuando el Club Atlético Linqueño, en el lapso fijado en el “ARTICULO 1° y ARTICULO 2°”, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, a la Liga de Futbol de Lincoln, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 13:59:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-5-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-42184394- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Benjamín Solís.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-42184394- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de noviembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Villa Mitre y su similar, Club Atlético Sarmiento, en el Estadio “El Fortín” del primero de los nombrados, en el marco del torneo Regional Federal A, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por personal de la Comisaria de Bahía Blanca Seccional Cuarta, Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Benjamín SOLÍS, titular del DNI N° 43.024.052, quién momentos en que inicia su ingreso al estadio, agrade verbalmente a los concurrentes, así como al personal policial que intervenía para que deponga su actitud.

Que, asimismo del mencionado informe surge, que el nombrado al momento de ser aprehendido, emanaba aliento etílico.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Infracción Art. 72 del Decreto Ley 8031/73” e “Infracción Art. 10 Ley 11.929”, con intervención del Juzgado Correccional en turno del Departamento Judicial Bahía Blanca.

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción pertinente deberá proceder a notificar al ciudadano Benjamín SOLÍS, a que se apersona en la citada seccional cuando el Club Villa Mitre, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Benjamín SOLÍS, titular del DNI N° 43.024.052, domiciliado en la calle El Benteveo N° 6070 del Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano Benjamín SOLÍS, a que se apersona en la citada dependencia, cuando el Club Villa Mitre, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:02:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-6-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-42295246- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Alberto Oscar Rubbo.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-42295246- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 9 de noviembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club La Tijera y su similar, Club Holanda, en el predio Municipal de Deportes Local, en el marco de la Liga Mercedina de Fútbol, organizada por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Estación de Policía Comunal de Suipacha, de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Alberto Oscar RUBBO, titular del DNI N° 22.926.813, quién transcurridos cuarenta minutos del primer tiempo, profirió amenazas al plantel arbitral, lo que motivo la suspensión del encuentro futbolístico.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Amenazas simples”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 5 del Departamento Judicial Mercedes.

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción pertinente deberá proceder a notificar al ciudadano, Alberto Oscar RUBBO, a que se apersona en la citada seccional cuando el Club La Tijera, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Alberto Oscar RUBBO, titular del DNI N° 22.926.813, domiciliado en calle 73 N° 138 entre Suipacha y Gral. Paz, del Partido de Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano, Alberto Oscar RUBBO, a que se apersona en la citada dependencia, cuando el Club La Tijera, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:04:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-7-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-42309743- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Luis Alejandro Ramírez.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-42309743- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de noviembre de 2024, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente y su similar, Club de Gimnasia y Esgrima de la Plata, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini” del primero de los nombrados, en el marco de la Liga Profesional de Fútbol, organizada

por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano, Luis Alejandro RAMÍREZ, titular del DNI N° 23.924.757, quién intentó ingresar al estadio por la puerta N° 4, sin la entrada correspondiente, tornándose hostil con los agentes que cumplían funciones en dicho sector.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Resistencia a la autoridad” e Infracción a la Ley 11.929, tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Luis Alejandro RAMÍREZ, titular del DNI N° 23.924.757, domiciliado en la calle Misiones N° 5343 de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:05:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-8-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-43188697- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Brian Edgardo Diosquez.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-43188697- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de mayo de 2022, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente y su similar, Ceará Sporting Club de la República del BRASIL, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini” del primero de los nombrados, en el marco de la instancia de grupos de la Copa Conmebol Sudamericana, organizada por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del oficio y copia de sentencia judicial incorporados al orden 3 y 4 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano, Brian Edgardo DIOSQUEZ, titular del DNI N° 38.862.434, quién momentos previos al inicio del encuentro, en el sector de cacheo ubicado sobre las arterias Sagol y Alsina de la localidad de Avellaneda, se resistió al accionar policial mediante golpes de puño y lanzamiento de elementos contundentes.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Resistencia a la autoridad” tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIyJ) N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda.

Que en la Sentencia recaída en las actuaciones judiciales N° 675/2023, correspondiente a la IPP Nro. 20-00-010127-22/00, seguida “Brian Edgardo Diosquez y otros”, en trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, por el delito de resistencia a la autoridad en el marco de la Ley de Espectáculos Deportivos, en los términos de los Artículos Nros. 239 del Código Penal y 6 de la Ley N° 23.184, se dispuso “... **II.- IMPONER** al nombrado, por el término de DOS AÑOS, como condiciones establecidas en el art. 27 bis del CP:...” “...2) abstenerse de concurrir a estadios deportivos donde se desarrollen actividades de toda índole donde participen representantes del club atlético independiente, a la sede, al estadio y campos de deportes de la mencionada institución.”...

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo

poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley” ...

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, y en virtud de haberse expedido en forma definitiva el organismo judicial interviniente, corresponde disponer preventivamente la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, desde la notificación de la presente hasta transcurridos DOS (2) años, al ciudadano Brian Edgardo DIOSQUEZ.

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer preventivamente, en virtud de haberse expedido en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, desde la notificación de la presente hasta transcurridos DOS (2) años, al ciudadano Brian Edgardo DIOSQUEZ, titular del DNI N° 38.862.434, domiciliado en la calle Ibicuy N° 1017 de la localidad de González Catán del Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:06:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-9-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-43234045- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Miguel Ángel Pérez y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-43234045- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de diciembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Eclipse General Villegas y su similar, Club Social y Deportivo Santa Rita de Piedritas, en el Predio del primero de los nombrados, en el marco de la semifinal correspondiente a la tercera división de la Liga de Fútbol de General Villegas, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe y actuaciones contravencionales incorporados al orden 3 y 4 respectivamente, del expediente citado en el VISTO, remitidos por la Estación de Policía Comunal de General Villegas, Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Miguel Ángel PEREZ, titular del DNI N° 41.986.994, arquero del Santa Rita, quién una vez finalizado el encuentro, momentos en que los jugadores de ambos equipos se dirigían al sector de vestuarios, le propina un golpe de puño a un jugador del equipo visitante, provocando una gresca generalizada entre jugadores y cuerpos técnicos en el campo de juego.

Que, a su vez, circunstancias en que los intervinientes comienzan a retirarse del campo de juego, dirigiéndose al pasillo de salida, se logra identificar al ciudadano Pedro Claudio GIANNINI, titular del DNI N° 27.167.447, integrante del cuerpo técnico del club Santa Rita, quien mantiene una discusión acalorada con los ciudadanos Guillermo Martín VASSAROTTO, titular del DNI N° 44.839.772 y Maximiliano David CANO, titular del DNI N° 36.682.756, jugadores de primera división del club Eclipse, donde se agreden mutuamente mediante golpes e insultos.

Que asimismo, una vez apersonado GIANNINI en el sector de vestuarios, se encuentra con el ciudadano, Mateo Damián TORRES, titular del DNI N° 44.356.863, utilero del Club Eclipse, donde ambos protagonizan un intercambio de insultos y agravios.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones por Infracción al art. 10 y art. 14 de la Ley 11.929, con intervención del Juzgado de Paz Letrado de General Villegas, Departamento Judicial Trenque Lauquen.

Que, la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos, Miguel Ángel PEREZ, Pedro Claudio GIANNINI, Guillermo Martín VASSAROTTO, Maximiliano David CANO, y Mateo Damián TORRES, a que se apersonen en la citada dependencia, cuando los clubes, Eclipse General Villegas y Santa Rita de Piedritas, desde la notificación de la presente hasta transcurridos SESENTA (60) días corridos, disputen encuentros futbolísticos en los cuáles oficien tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, desde la notificación de la presente, hasta transcurridos SESENTA (60) días corridos, a los ciudadanos Miguel Ángel PEREZ, titular del DNI N° 41.986.994, domiciliado en el Barrio Quinta de Tres Algarrobos; Pedro Claudio GIANNINI, titular del DNI N° 27.167.447, domiciliado en la Av. José Balbiani N° 48 de la localidad de Tres Algarrobos; Guillermo Martín VASSAROTTO, titular del DNI N° 44.839.772, domiciliado en la calle Mantero N° 306; Maximiliano David CANO, titular del DNI N° 36.682.756, domiciliado en el Barrio Quinta Migliore; y Mateo Damián TORRES, titular del DNI N° 44.356.863, domiciliado en la calle Castelli N° 1580, todos de la localidad de General Villegas, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos Miguel Ángel PEREZ, Pedro Claudio GIANNINI, Guillermo Martín VASSAROTTO, Maximiliano David CANO, y Mateo Damián TORRES, a que se apersonen en la citada dependencia cuando los clubes, el Eclipse de General Villegas y Santa Rita de Piedritas, en el lapso fijado en el "ARTÍCULO 1°", disputen encuentros futbolísticos en los cuáles oficien tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, a la Liga de General Villegas, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:10:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-10-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-43692711- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Matías Ramírez.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-43692711- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de diciembre de 2024, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Social y Deportivo Hilario Ascasubi y su similar, Fútbol y Tenis Club, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco de la instancia final de la Liga de Fútbol de Villarino, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Matías RAMÍREZ, titular del DNI N° 36.388.040, quién al finalizar el encuentro deportivo, en el marco de los festejos del equipo visitante, junto a otros simpatizantes del Club Futbol y Tenis, encendió artificios pirotécnicos.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Infracción Art. 13 de la ley 11.929” tomando intervención el Juzgado de Paz de Villarino, Departamento Judicial Bahía Blanca.

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción pertinente deberá proceder a notificar al ciudadano, Matías RAMÍREZ, a que se apersona en la citada seccional cuando el Club Futbol y Tenis, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Matías RAMÍREZ, titular del DNI N° 36.388.040, domiciliado en la calle Juan Bautista Sartori entre San Martín y República Argentina de la localidad de Mayor Buratovich, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano, Matías RAMÍREZ, a que se apersona en la citada dependencia, cuando el Club Futbol y Tenis, en el lapso fijado en el “ARTICULO 1°”, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:15:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-11-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-43721533- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Esteban Andrés González.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-43721533- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de diciembre de 2024, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos de la Asociación Deportiva Berazategui y su similar, Asociación Social y Deportiva Justo José de Urquiza, en el Estadio “Norman Lee” del primero de los nombrados, en el marco del torneo de Primera C, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano, Esteban Andrés GONZÁLEZ, titular del DNI N° 42.829.281, quién en el sector de cacheo preventivo, se negó a ser revisado e intentó agredir físicamente a los agentes del orden.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad” tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Esteban Andrés GONZÁLEZ, titular del DNI N° 42.829.281, domiciliado en calle 148 entre 56 A y 57 del Partido de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:16:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-12-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-43769702- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Gabriel Iván Myslinski y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-43769702-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de diciembre de 2024, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Racing Club y su similar, Club Estudiantes de La Plata, en el Estadio “Presidente Perón” del primero de los nombrados, en el

marco de la Liga Profesional de Fútbol, organizada por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano, Gabriel Iván MYSLINSKI, titular del DNI N° 40.498.265, quién intentó ingresar al estadio en aparente estado de ebriedad, tornándose agresivo con el personal policial que impidió su ingreso.

Que, a su vez, se identificó al ciudadano Roberto Amado LUNA, titular del DNI N° 17.658.866, quien intentó ingresar al estadio mediante el uso de la fuerza física, agrediendo al personal policial actuante.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas, “Resistencia a la Autoridad”, tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda Lanús.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Gabriel Iván MYSLINSKI, titular del DNI N° 40.498.265, domiciliado en calle 143 N° 1041 entre 10 y 11 del Partido de Berazategui; y Roberto Amado LUNA, titular del DNI N° 17.658.866, domiciliado en calles Bermejo y Sargento Cabral de la localidad de Bernal del Partido de Quilmes, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:16:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-13-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-44375237- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia César Ricardo Barbalarga y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-44375237- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de diciembre de 2024, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Gimnasia y Esgrima La Plata y su similar, Club Atlético Talleres, en el Estadio “Juan Carmelo Zerillo” del primero de los nombrados, en el marco de la Liga Profesional de Fútbol, organizada por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos César Ricardo BARBALARGA, titular del DNI N° 29.084.357; Javier Omar CORBALÁN, titular del DNI N° 30.487.380; Luciano Hernán AREVALO, titular del DNI N° 38.605.369; y Héctor Ramón GONZÁLEZ, titular del DNI N° 27.702.431, quienes se resistieron al accionar policial, confrontando con el mismo.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Resistencia a la autoridad”, tomando intervención el Juzgado Correccional N° 4 y la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 17 del Departamento Judicial de La Plata.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos César Ricardo BARBALARGA, titular del DNI N° 29.084.357, domiciliado en calle 530 N° 1556; Javier Omar CORBALÁN, titular del DNI N° 30.487.380, domiciliado en calle 117 entre 98 y 99; Luciano Hernán AREVALO, titular del DNI N° 38.605.369, domiciliado en calle 7 entre 36 y 37; Héctor Ramón GONZÁLEZ, titular del DNI N° 27.702.431, domiciliado en calle 76 esquina 116 N° 203, todos de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:42:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-14-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-44011068- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Agustín Becerra y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-44011068- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de diciembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Ingeniero White y su similar, Club Atlético Villegas, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco de la Liga de Fútbol de General Villegas, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, de la copia del acta de procedimiento incorporada al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitida por la Estación de Policía Comunal de General Villegas, de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Agustín BECERRA, titular del DNI N° 43.316.325, jugador del Club Ingeniero White, quién una vez culminado el encuentro deportivo, en el sector del túnel que conduce a los vestuarios, agredió físicamente al ciudadano Franco Costanzo, jugador de Villegas.

Que, a su vez, se identificó a los ciudadanos Juan Cruz BRUNETTI, titular del DNI N° 25.879.693; y Benjamín APUT, simpatizantes del club Ingeniero White, quienes desde el exterior dañaron un cristal del vestuario visitante, provocando lesiones al ciudadano Federico Delgado.

Que, asimismo simpatizantes del club local, derribaron mediante el uso de la fuerza física, la puerta de ingreso del vestuario visitante, protagonizando un arduo forcejeo con el personal policial que cumplía tareas preventivas, donde se logra identificar como responsable de tal conducta reprochable al ciudadano Cristian Ariel BECERRA, titular del DNI N° 23.555.774.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Infracción arts. 10, 14 y 15 de la Ley 11.929”, con intervención del Juzgado de Paz Letrado de General Villegas.

Que, a su vez, la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano Agustín BECERRA, a que se apersonen en la citada seccional cuando el Club Ingeniero White dispute, desde la notificación de la presente hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos, encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos, Juan Cruz BRUNETTI, Benjamín APUT, y Cristian Ariel BECERRA, a que se apersonen en la citada seccional cuando el Club Ingeniero White dispute, encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, desde la notificación de la presente, hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos, al ciudadano Agustín BECERRA, titular del DNI N° 43.316.325, domiciliado en la calle Conarado Villegas S/N de la localidad de Banderalo del Partido de General Villegas, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, a los ciudadanos Juan Cruz BRUNETTI,

titular del DNI N° 25.879.693, domiciliado en la calle Médano de Guzmán S/N, Benjamín APUT; y Cristian Ariel BECERRA, titular del DNI N° 23.555.774, domiciliado en la calle Conarado Villegas S/N, todos ellos de la localidad de Banderalo del Partido de General Villegas, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos Agustín BECERRA, Juan Cruz BRUNETTI, Benjamín APUT, y Cristian Ariel BECERRA, a que se apersonen en la citada dependencia cuando el Club Ingeniero White, en el lapso fijado en el “ARTÍCULO 1°”, y “ARTÍCULO 2°” respectivamente, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, a la Liga de General Villegas, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:44:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-15-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-44302568- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Gonzalo Jonathan Sousa y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-44302568- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de diciembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Los Andes y su similar, Club Atlético Argentino de Quilmes, en el Estadio “Eduardo Gallardón” del primero de los nombrados, en el marco de la instancia final del Torneo de la Primera B, organizado por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Gonzalo Jonathan SOUSA, titular del DNI N° 29.531.413; Fredy Jorge ROMERO CÁCERES, titular del DNI N° 92.712.557; Carlos Gabriel SCRAZZOLO, titular del DNI N° 25.060.618; Carlos Javier ZAPATA, titular del DNI N° 34.235.080; Iván Nicolás SAPLAN, titular del DNI N° 45.542.449; Gustavo Daniel CEJAS, titular del DNI N° 31.878.551; Pablo LEZCANO, titular del DNI N° 45.039.700; Juan Carlos Nicolás MARTÍN, titular del DNI N° 38.636.595; Jeremías LIBERTINI, titular del DNI N° 32.396.992; Néstor Javier FERNÁNDEZ, titular del DNI N° 35.321.504; Ezequiel Darío FARIAS, titular del DNI N° 46.735.001; Diego Faustino GONZÁLEZ, titular del DNI N° 47.388.287; y Camila Lucía MONTENEGRO, titular del DNI N° 45.303.816, quienes ocasionaron disturbios y profirieron agravios al personal policial.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones por infracción al Art. 10 de la Ley 11.929, tomando intervención el Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley “... *a prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Gonzalo Jonathan SOUSA, titular del DNI N° 29.531.413, domiciliado en la calle Gabriel Miro N° 887; Fredy Jorge ROMERO CÁCERES, titular del DNI N° 92.712.557, domiciliado en la calle Claudio de Alas N° 952; Carlos Gabriel SCRAZZOLO, titular del DNI N° 25.060.618, domiciliado en la calle O'Higgins N° 2236; Iván Nicolás SAPLAN, titular del DNI N° 45.542.449, domiciliado en la calle Tuyunti N° 3874; Gustavo Daniel CEJAS, titular del DNI N° 31.878.551, domiciliado en la calle Filiberto N° 250; Juan Carlos Nicolás MARÍN, titular del DNI N° 38.636.595, domiciliado en la calle Juan Domingo Perón N° 2251; Néstor Javier FERNÁNDEZ, titular del DNI N° 35.321.504, domiciliado en la calle Ostende N° 865; Ezequiel Darío FARIAS, titular del DNI N° 46.735.001, domiciliado en la calle Iparraguirre N° 1778; Diego Faustino GONZÁLEZ, titular del DNI N° 47.388.287, domiciliado en la calle Cosquín N° 2240; Camila Lucía MONTENEGRO, titular del DNI N° 45.303.816, domiciliada en la calle Terrada N° 2642, todos del Partido de Lomas de Zamora, Jeremías LIBERTINI, titular del DNI N° 32.396.992, domiciliado en la calle Faden N° 395; Pablo LEZCANO, titular del DNI N° 45.039.700, domiciliado en la calle San Antonio N° 1984; ambos del Partido de Esteban Echeverría, Provincia de BUENOS AIRES; y Carlos Javier ZAPATA, titular del DNI N° 34.235.080, domiciliado en el Pasaje Felix Alzaga N° 2227 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A).

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:45:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-16-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-44725923- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Miguel Ángel Nieto.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-44725923- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de diciembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Divisorio y su similar, Club Atlético Independiente en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco de la instancia final correspondiente a la Liga de Fútbol de Coronel Pringles, organizada por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Miguel Ángel NIETO, titular del DNI N° 41.922.900, quién transcurrido treinta y cinco minutos del segundo tiempo, ingreso al campo de juego traspasando el alambrado perimetral, motivando la suspensión del encuentro.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Infracción Art. 15 de Ley 11.929”, con intervención del Juzgado de Paz Local.

Que, a su vez, la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano, Miguel Ángel NIETO, a que se apersona en la citada seccional cuando el Club Divisorio dispute, encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano, Miguel Ángel NIETO, titular del DNI N° 41.922.900, domiciliado en calle Saavedra N° 126 del Partido de Coronel Pringles, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano, Miguel Ángel NIETO, a que se apersona en la citada dependencia cuando el Club Divisorio, en el lapso fijado en el "ARTÍCULO 1°", dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, la Liga Coronel Pringles de Fútbol, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:49:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-17-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-45099091- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Enzo Stronati.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-45099091- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de diciembre de 2024 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club San Lorenzo de Alberti y su similar, Club Once Tigres de Chivilcoy, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco de la Liga Chivilcoyana de Fútbol, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la

Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A) sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Enzo STRONATI, titular del DNI N° 16.032.019, jugador del Club Once Tigres, quién al ser expulsado por el árbitro del encuentro, toma de la camiseta al mismo y momentos en que se retira del campo de juego, agrade físicamente al asistente arbitral.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones contravencionales por Infracción a la Ley 11.929, con intervención del Juzgado de Paz Local.

Que, a su vez, la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano Enzo STRONATI, a que se apersona en la citada seccional cuando el Club Once Tigres dispute, desde la notificación de la presente hasta transcurridos SESENTA (60) días corridos, encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A. Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, desde la notificación de la presente, hasta transcurridos SESENTA (60) días corridos, al ciudadano Enzo STRONATI, titular del DNI N° 16.032.019, domiciliado en la calle Miguel Calderón entre Brandsen y Almafuerte del Partido de Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano Enzo STRONATI, a que se apersona en la citada dependencia cuando el Club Once Tigres, en el lapso fijado en el “ARTÍCULO 1°”, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, a la Liga de Chivilcoy, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 14:50:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-19-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-45278841- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Jeremías Priano.

VISTO, el Expediente N° EX-2024-45278841- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de diciembre de 2024 en los encuentros futbolísticos disputados entre los primeros equipos del Club Social y Deportivo Singlar, y su similar, Club 12 de Octubre, y del Club Social y Deportivo Ascensión, y su similar, Club Colonial, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco de la Liga de General Arenales, organizada por el Consejo Federal, dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Jeremías PRIANO, titular del DNI N° 38.610.177, quién al finalizar el encuentro y momentos en que se efectúa la entrega de premios, ingresa al campo de juego.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones por Infracción a los Arts. 10 y 15 de la Ley 11.929, con intervención del Juzgado de Paz Letrado de General Arenales.

Que, asimismo, la seccional de la jurisdicción pertinente deberá proceder a notificar al ciudadano Jeremías PRIANO, a que se apersona en la citada seccional cuando el Club 12 de Octubre, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “*... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Jeremías PRIANO, titular del DNI N° 38.610.177, domiciliado en la calle Colon N° 435 de la localidad de Ferre, Partido de General Arenales, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar al ciudadano Jeremías PRIANO, a que se apersona en la citada dependencia, cuando el Club 12 de Octubre, en el lapso fijado en el “ARTÍCULO 1°”, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, a la Liga de General Arenales, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 15:02:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-20-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2025-03079325- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Damián Suarez.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-03079325- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de enero de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Social y Deportivo Defensa y Justicia y su similar, Club Atlético Banfield, en el Estadio del primero de los nombrados, “Norberto Tomaghello”, en el marco de la Liga Profesional de Fútbol, organizada por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Damián JUAREZ, titular del DNI N° 42.321.907, quién al momento de acceder al estadio de mención, se tornó hostil con el personal, en virtud a que estos últimos le negaron el ingreso por hallarse en aparente estado de ebriedad e ingiriendo bebidas alcohólicas.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones por “Resistencia a la autoridad” tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFyJ) N° 5 de Florencio Varela perteneciente al Departamento Judicial Quilmes.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Damián JUAREZ, titular del DNI N° 42.321.907, domiciliado en calle Novak y Sudamérica de la localidad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 15:06:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-21-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2025-03297925- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Ricardo Enrique Bramajo y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-03297925- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de enero de 2025 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Racing Athletic de Olavarría y su similar, Club Ferro carril Sud, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco del torneo Regional Federal Amateur, organizado por el Consejo Federal de Fútbol, dependiente de la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Ricardo Enrique BRAMAJO, titular del DNI N° 34.150.808; y Agustín PEREYRA, titular del DNI N° 36.215.107, quienes ingresaron sin autorización al campo de juego con el fin de solicitar indumentaria a los jugadores, para luego volver a la tribuna y arrojar elementos contundentes hacia los uniformados, lesionando a varios de estos.

Que, posteriormente los ciudadanos aludidos junto a un tercer sujeto, identificado como Jeremías Rubén BATTIGELLI, titular del DNI N° 41.884.080, mediante el uso de la fuerza física, descalzan el portón ubicado en el sector de ambulancias arrojando el mismo al campo de juego, sin lesionar a persona alguna.

Que, de los hechos acaecidos se iniciaron actuaciones caratuladas “Atentado y resistencia a la autoridad” con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIyJ) N° 10 del Departamento Judicial de Azul.

Que, a su vez la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos, Ricardo Enrique BRAMAJO, Agustín PEREYRA y Jeremías Rubén BATTIGELLI, a que se apersonen en la citada seccional, cuando el Club Racing Athletic dispute, encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A. Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Ricardo Enrique BRAMAJO, titular del DNI N° 34.150.808, domiciliado en el Monoblock N° 9, depto. N° 29 del Barrio Jardín; Agustín PEREYRA, titular del DNI N° 36.215.107, domiciliado en el Barrio Ituzaingó, casa N° 56; y Jeremías Rubén BATTIGELLI, titular del DNI N° 41.884.080, domiciliado en el Barrio N° 104, casa N° 30, todos del Partido de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos, Ricardo Enrique BRAMAJO, Agustín PEREYRA, y Jeremías Rubén BATTIGELLI, a que se apersonen en la citada dependencia cuando el Club Racing Athletic, en el lapso fijado en el “ARTÍCULO 1°”, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, al Consejo Federal de Fútbol, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), y dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 15:07:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-22-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2025-03573098- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Issac Gabriel Ciotti.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-03573098- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de enero de 2025 en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Rivadavia de Lincoln y su similar, Club Defensores de Salto, en el Estadio “El Coliseo” del primero de los nombrados, en el marco del torneo Regional Federal Amateur, organizado por el Consejo Federal de Fútbol, dependiente de la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A.), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, de los informes incorporados al orden 3 y al orden 4, de las actuaciones citadas en el VISTO, remitidos por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Issac Gabriel CIOTTI, titular del DNI N° 45.744.992; Lucas Gastón PALACIOS, titular del DNI N° 47.162.425; Uriel Franco CASTILLO, titular del DNI N° 45.294.293; Joaquín Tomás PALACIO, titular del DNI N° 41.857.324; Renato HERRERA, titular del DNI N° 44.840.914; Ariel Julio CUBAS, titular del DNI N° 48.095.444; y Valentín Thiago MEDERO, titular del DNI N° 49.307.676, menor de edad, quienes, tras finalizar el encuentro futbolístico, y hallándose en el sector de tribunas de la parcialidad local, agreden mediante la utilización de elementos contundentes, al personal policial que cumplía tareas preventivas, como así también a integrantes de la parcialidad visitante.

Que, de los hechos acaecidos se iniciaron actuaciones por infracción a la Ley N° 11.929, con intervención del Juzgado de Paz de Lincoln, Departamento Judicial Junín.

Que, a su vez la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos Issac Gabriel CIOTTI, Lucas Gastón PALACIOS, Uriel Franco CASTILLO, Joaquín Tomás PALACIO, Renato HERRERA, Ariel Julio CUBAS, y Valentín Thiago MEDERO, a que se apersonen en la citada seccional, cuando el Club Rivadavia de Lincoln, dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “... *prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Issac Gabriel CIOTTI, titular del DNI N° 45.744.992, domiciliado en la calle René Favaloro N° 720; Lucas Gastón PALACIOS, titular del DNI N° 47.162.425, domiciliado en la calle Balcarce N° 720; Uriel Franco CASTILLO, titular del DNI N° 45.294.293, domiciliado en la calle Balcarce N° 726; Joaquín Tomás PALACIO, titular del DNI N° 41.857.324, domiciliado en la calle Balcarce N° 732, Renato HERRERA, titular del DNI N° 44.840.914, domiciliado en el Barrio Cirigliano, casa 46; Ariel Julio CUBAS, titular del DNI N° 48.095.444, domiciliado en la calle Colón N° 2135; y Valentín Thiago MEDERO, titular del DNI N° 49.307.676, domiciliado en el Barrio Cirigliano S/N, todos del Partido de Lincoln, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la seccional de la jurisdicción pertinente proceda a notificar a los ciudadanos Issac Gabriel CIOTTI, Lucas Gastón PALACIOS, Uriel Franco CASTILLO, Joaquín Tomás PALACIO, Renato HERRERA, Ariel Julio CUBAS, y Valentín Thiago MEDERO, a que se apersonen en la citada dependencia cuando el Club Rivadavia de Lincoln, en el lapso fijado en el "ARTÍCULO 1°", dispute encuentros futbolísticos en los cuáles oficie tanto de local como de visitante y posteriormente remita constancia de lo expuesto a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De).

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, al Consejo Federal de Fútbol, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.02.05 15:08:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Cinthia Christina ELÍAS
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolas MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.

Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

